

Telefonica

OSIPTEL

Daniel Shimabukuro M.
Telefónica del Perú S.A.A.
Av. Arequipa 1155, Piso 8
Lima - Perú

2019 OCT -3 PM 3:17

22842-2019

RECIBIDO

TDP-3722-AG-AER-19

Lima, 03 de octubre de 2019

Señor
Sergio Cifuentes Castañeda
Gerente General
OSIPTEL
Presente.-

Referencia: Resolución N° 110-2019-CD/OSIPTEL
Asunto: Proyecto de resolución normativa que actualiza el valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles


De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual se aprueba el proyecto que actualiza el valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de los operadores (en adelante, el Proyecto).

Al respecto, dentro del plazo otorgado en la Resolución, nuestra empresa presenta comentarios al Proyecto, los mismos que solicitamos sean tomados en consideración antes de emitir la resolución final en el presente procedimiento.

Sin otro en particular, agradeceremos la atención brindada a la presente.

Atentamente,



DANIEL SHIMABUKURO MAEKI
Jefe de Regulación Económica
Dirección de Regulación
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 110-2019-CD/OSIPTEL:

- Proyecto de Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.
 - Informe N° 00114-GPRC/2019 de 14 de agosto de 2019.
-

Octubre 2019

1. Comentarios respecto a la aprobación de un nuevo valor de cargo móvil a través de la aplicación de un mecanismo de actualización (en adelante, MAV)

1.1. La aprobación del MAV se aparta del marco normativo y las garantías otorgadas por este

Al analizar el Proyecto, encontramos que en el artículo 1 se propone aprobar nuevamente una actualización del valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles (en adelante, el cargo móvil) previsto en la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL, estableciendo en su artículo 2 que el nuevo valor del cargo, a aplicarse a partir del 01 de enero de 2020, será de US\$ 0.00216.

De la evaluación del Informe N° 00114-GPRC/2019 (en adelante, el Informe) que sustenta la publicación del Proyecto, se advierte que el sustento de la actualización del valor del cargo móvil es la aplicación del MAV, el cual fue establecido en el capítulo II de la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL, mecanismo que de acuerdo a lo desarrollado en el Informe obliga al Organismo Regulador a proceder con la actualización anual de dicho cargo.

Considerando ello, de manera consistente con la posición que nuestra representada ha venido planteando a lo largo del último proceso de revisión del cargo móvil, iniciamos los presentes comentarios señalando que el MAV se aparta del marco legal vigente, tal como se comentará a continuación.

Respecto a ello, es preciso señalar que mediante Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/IX, a partir de la emisión de la Resolución N° 144-2016-CD/OSIPTEL con fecha 15 de noviembre de 2016, se dio inicio al procedimiento de revisión del cargo móvil, finalmente aprobado mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL. Siendo que dicho procedimiento se inició dentro del marco legal vigente en dicho momento, el mismo otorgaba, entre otros aspectos, las siguientes garantías a las empresas, las cuales deben ser respetadas:

- 1) El cargo que sería fijado debería tener como regla general una vigencia de cuatro (4) años (fecha que se cumple en el año 2021) - En cumplimiento de lo que establecen los Lineamientos de MTC¹.
- 2) Si de manera posterior a la aprobación del nuevo cargo, es decir, luego de enero de 2018, se presentarán hechos excepcionales que constituyen “cambios sustanciales en el desarrollo de la prestación” se podría efectuar una revisión anticipada del cargo (a solicitud de parte o de oficio).
- 3) Salvo casos puntuales, la revisión anticipada solo podría llevarse a cabo luego de dos (2) años de la vigencia del cargo.

¹ Aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC. Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, los Lineamientos del MTC).

- 4) Los hechos excepcionales presentados deberían encontrarse debidamente motivados.
- 5) La revisión del cargo (anticipada o no) debería dar inicio a un nuevo procedimiento.
- 6) En este procedimiento, el Organismo Regulador debería reevaluar totalmente: (i) los estudios, (ii) los modelos económicos, (iii) la metodología, y (iv) los criterios que sustentaron la fijación del cargo (en ningún caso, solo uno de estos componentes, dado que la norma establece que debe efectuarse una reevaluación conjunta).
- 7) En la revisión del cargo (sea anticipada o no) luego de efectuar la reevaluación de todos los componentes, el Organismo Regulador debería emitir una opinión sobre si modificará alguno de éstos (opinión debidamente motivada).
- 8) En cada revisión (anticipada o no) se debe priorizar la utilización de información de costos presentadas por las empresas.

Pese a lo que indicaba el marco normativo vigente en ese momento, bajo el mismo Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/IX en el que se seguía la revisión del nuevo cargo móvil, se decidió aprobar la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL, en la que además de aprobar el nuevo cargo tope, se decidió incluir nuevas reglas, las cuales son contrarias a la predictibilidad con la que contábamos las empresas:

- 9) Una regla nueva respecto a la vigencia del cargo fijado, referida a que éste sería ajustado de oficio de manera anual, vía la aplicación de un MAV, siempre que se cumplieran las reglas fijadas en dicha resolución.
- 10) Entre las reglas de aplicación de dicho MAV se incluyeron las siguientes:
 - Se activa de oficio, siempre que el OSIPTEL determine que existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que implique una variación de por lo menos el 5% del valor del cargo de interconexión tope resultante del modelo de costos utilizado en la presente regulación.
 - Por el MAV únicamente se actualiza la demanda observada de los servicios de voz y datos en el modelo de costos que sustenta el cargo.
 - Se aplica anualmente a partir del año 2018 y el nuevo cargo de interconexión tope resultante de cada actualización entrará en vigencia el 01 de enero del año siguiente de su aprobación.
 - Para cada año "t" se actualiza el modelo de costos utilizando la demanda del año t-2, con lo cual se obtiene un valor actualizado del cargo de interconexión tope por terminación móvil "cargo (t; t-2)".

- 11) Se aprobó en el propio curso del procedimiento de revisión del cargo (bajo el mismo Expediente) la modificación del procedimiento para la Fijación o Revisión del Cargo (Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL) incluyendo en dicho marco legal la posibilidad de aplicar en los procedimientos un Mecanismo de Actualización, fijando el procedimiento que se seguiría para ello.
- 12) Asimismo, se aprobó la derogación del artículo 6 de procedimiento para la Fijación o Revisión del Cargo (Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL) artículo referido a la vigencia mínima de aplicación que debería tener un cargo, para proceder a una revisión del cargo establecido.

En tanto ello, como ha manifestado nuestra representada en el procedimiento llevado a cabo mediante Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/IX, consideramos que la aplicación del MAV se aparta del contexto normativo y las garantías otorgadas por este, contraviniendo el principio de legalidad, en tanto: (i) no se estarían respetando los **plazos mínimos de vigencia de los cargos** contemplados en los Lineamientos del MTC; (ii) se estaría desconociendo que para revisar o modificar un cargo, se requiere llevar a cabo una **reevaluación de todos los componentes del mismo** y no solo de la demanda observada; y (ii) se estaría desconociendo que de acuerdo a los Lineamientos del MTC, al determinar un nuevo cargo (sea cual sea la vía) se debe tener como prioridad la información de los costos y demanda de las empresas (al aplicar el MAV, se estaría actualizando el valor bajo la aplicación de **un modelo de empresa eficiente**).

- 1.2. La aplicación del MAV viene eliminando los incentivos y la predictibilidad del proceso de revisión del cargo móvil aprobado mediante Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL

El concepto económico que soporta la fijación de precios o cargos tope es la generación de incentivos a los operadores para que estos busquen obtener eficiencias económicas en el tiempo, principalmente eficiencias productivas.

En línea con ello, dichos incentivos a la eficiencia económica se logran con el establecimiento de una vigencia en la aplicación de los cargos tope, acorde a lo que indican los Lineamientos del MTC. Dicha vigencia se renovaba una vez aprobado un nuevo cargo mediante un nuevo proceso de revisión del mismo.

Esta práctica no es ajena en el actuar del Organismo Regulador, en cuanto, de forma independiente a la posición que tiene nuestra representada, los cargos que han fijado o revisado hasta el momento se habrían establecido a su valor de costo económico eficiente para su aplicación en un periodo de tiempo, acorde al marco regulatorio.

Ello se soporta además sobre la base de la metodología de costeo utilizada por el Organismo Regulador en la fijación o revisión de los cargos, la cual se denomina *LRIC* ("Long Run Incremental Cost", por sus siglas en inglés), y la modelación del mismo a través

de modelos *Bottom up*, siendo que esto lo que busca es establecer cargos sobre la base del costo económico eficiente en el largo plazo, es decir, el costo al cual deben tender los operadores al final del periodo de aplicación, ello en línea con la generación de incentivos para obtener eficiencias económicas (reducción de costos).

Respecto a ello, la inclusión y aplicación anual del MAV en la revisión del cargo móvil, aprobado mediante Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL, viene eliminado los incentivos que se deben generar al establecer un cargo de interconexión tope, lo que debe ser evaluado por el Organismo Regulador para su revisión,

De la misma forma, el haber tomado la decisión de actualizar anualmente el cargo móvil a través de la aplicación del MAV, apartándose de la garantía de vigencia mínima de cuatro (4) años, no viene generando predictibilidad en la aplicación de la regulación para los operadores, en tanto, cada año no es posible prever el nuevo valor de cargo móvil a aplicar, lo que no permite hacer previsiones sobre las estrategias comerciales a implementar, ajustes de presupuestos y/o planes de inversiones para el siguiente año.

En línea con ello, no es posible prever los efectos de cada actualización del cargo móvil, a través del MAV, sobre la tarifa tope del servicio de llamadas Fijo-Móvil² brindado por nuestra representada, sobre todo en un contexto de fuerte sustitución de dicho servicio por las llamadas móvil-móvil y las comunicaciones vía apps como WhatsApp, tal como ha sido señalado por el Organismo Regulador en el Informe N° 00235-GPRC/2018. En base a lo señalado en dicho informe, solicitamos respetuosamente que el Organismo Regulador considerando el contexto actual del servicio y el importante grado de sustitución existente, decida desregular de oficio el servicio Fijo-Móvil.

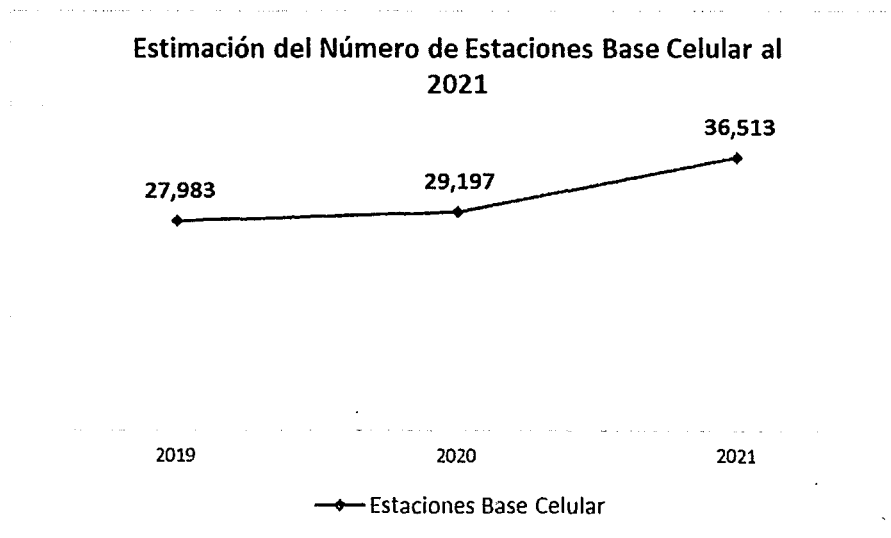
² Tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado, aprobada mediante Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL.

2. Sobre la pertinencia de la revisión total del modelo de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.

Sin perjuicio de lo comentado por nuestra representada en el acápite anterior, acorde a lo señalado por el Organismo Regulador en anteriores procedimientos, consideramos que es necesario se realice una revisión total del modelo de "Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles", por los argumentos que planteamos a continuación, que evidencian cambios sustanciales en el mercado:

- El número de emplazamientos al cuarto trimestre del 2016 era de 18,852. No obstante, el número de estaciones base celular a julio del 2019 es de 22,677, un crecimiento del 22%, siendo necesarias 36, 513 estaciones base celular al 2021, según estimaciones del OSIPTEL:

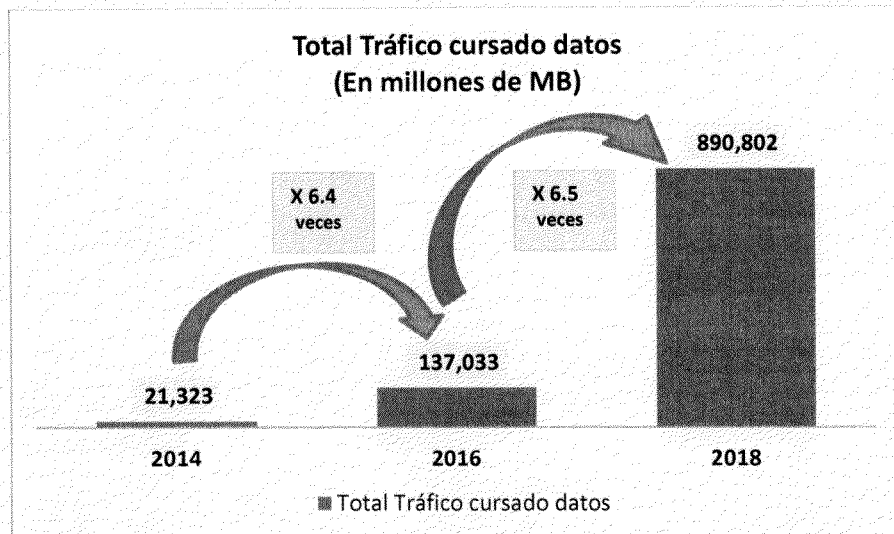
Gráfico 1



Fuente: OSIPTEL
Elaboración: Propia

- Cambios en los principales indicadores del desempeño del mercado tales como:
 - **Incremento significativo del tráfico de datos frente al crecimiento del tráfico de voz móvil.** Al respecto, se puede observar que el tráfico de datos en el 2018 es 6.5 veces el tráfico del 2016, no obstante, el tráfico de voz es de sólo 1.3 veces en el mismo periodo, siendo incluso menor que el observado en el 2016 de 1.5 veces frente al 2013 (periodo de corte del modelo de cargos anterior).

Gráfico 2

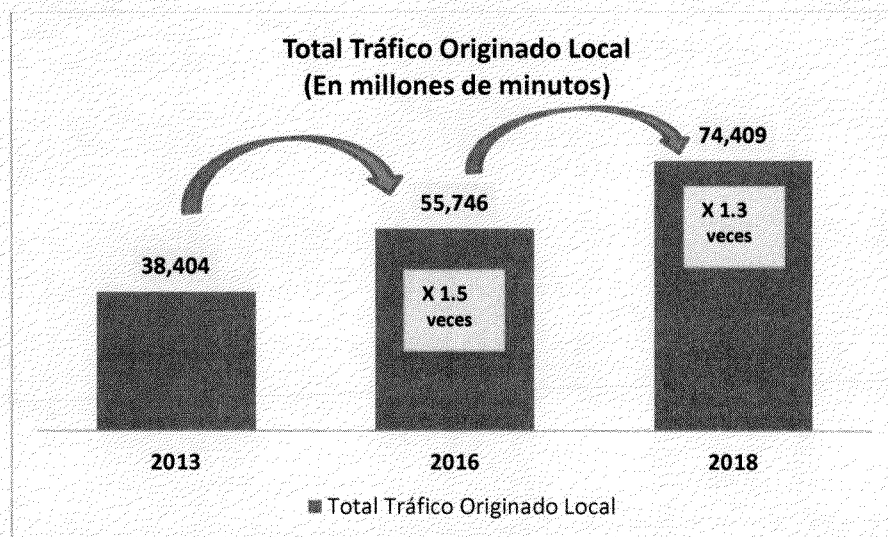


(*) Nota: no se cuenta con información al 2013 (periodo de corte modelo 2015)

Fuente: OSIPTEL

Elaboración: Propia

Gráfico 3

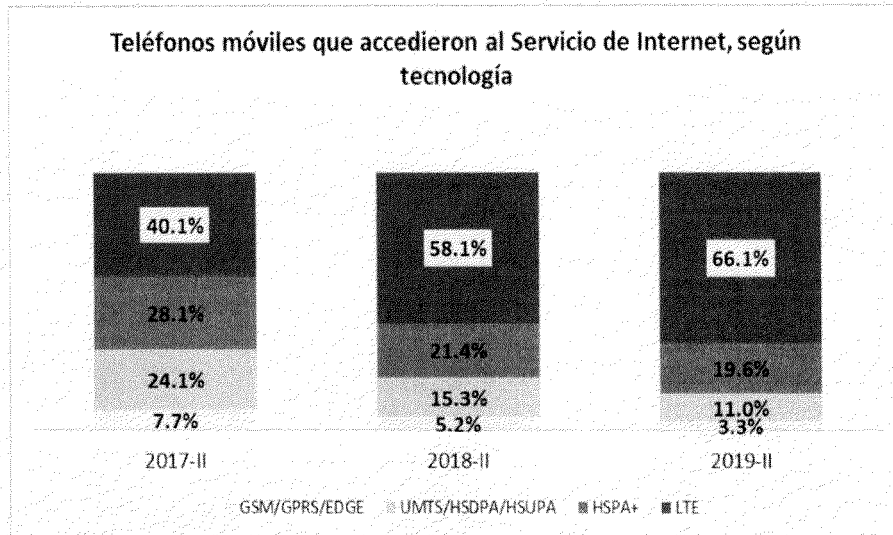


Fuente: OSIPTEL

Elaboración: Propia

- Las líneas que acceden al servicio por tecnología 4G se han incrementado significativamente (66.1% de líneas que acceden a internet), desplazando a tecnologías 3G (19.6%). Asimismo, el uso de la red 2G para acceder al servicio de internet ha decrecido significativamente (3.3% de líneas móviles que acceden a internet).

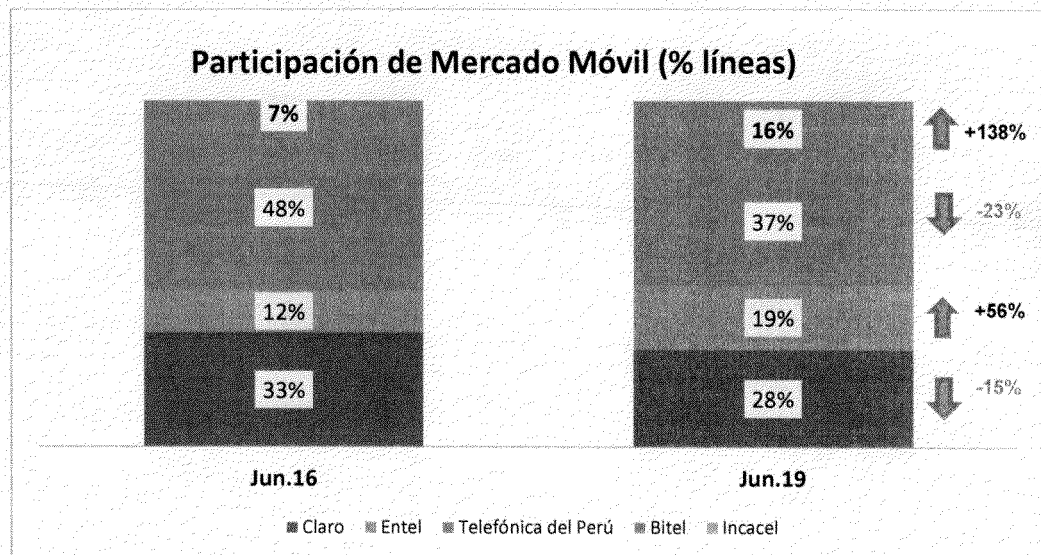
Gráfico 4



Fuente: OSIPTEL
Elaboración: Propia

- **Cambio significativo en las participaciones del mercado desde la última revisión del cargo móvil.** La participación de operadores como Bitel y Entel ha crecido significativamente en 138% y 56%, respectivamente, mientras que Claro y Telefónica han reducido sus participaciones en 15% y 23%, respectivamente, desde la última revisión del cargo móvil (jun.16)

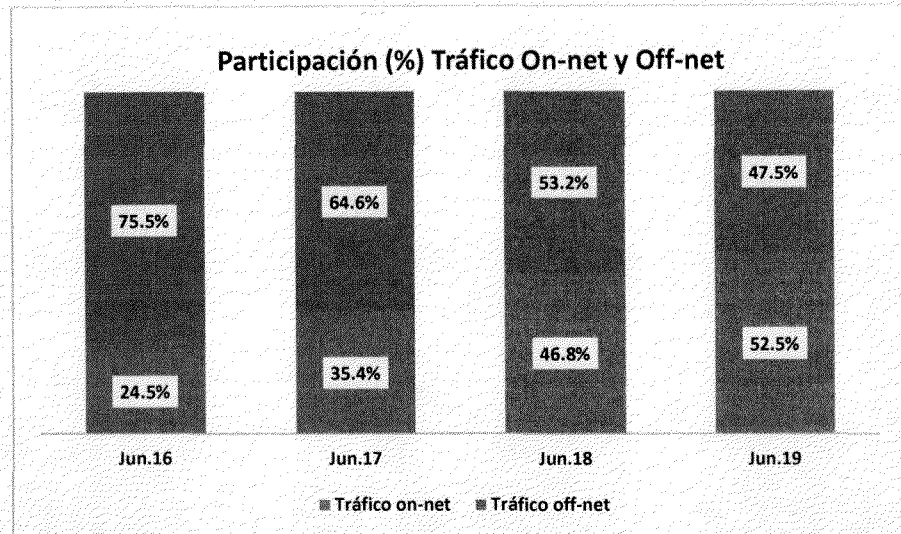
Gráfico 5



Fuente: OSIPTEL
Elaboración: Propia

- La evolución del tráfico Off-net ha superado al On-net. En junio del 2016 el tráfico Off-net representaba el 24.5%; no obstante, a junio 2019 representa el 52.5% del tráfico local:

Gráfico 6



Fuente: OSIPTEL
Elaboración: Propia

En ese sentido, por lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente que el Organismo Regulador decida realizar la revisión total del cargo móvil vigente y el modelo de costos que lo sustenta.